

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con solicitudes varias presentadas por el extremo demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 646

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de sendos memoriales radicados por el apoderado del extremo demandante, este solicita impulso a la actuación judicial en curso requiriendo del despacho se emita pronunciamiento frente a los escritos arribados al plenario en fechas 06 de diciembre de 2019, 14 de enero de 2020 y recurso de reposición contra el auto notificado el 04 de febrero de 2020, escritos estos que según se lee de los mismos, tenían la finalidad de suspender el proceso por un acuerdo de pago celebrado por las partes, además de pretender el levantamiento de la medida de embargo de cuentas decretada por el despacho.

En lo pertinente debe señalar el suscrito, que revisado minuciosamente el expediente, se logra evidenciar que los dos primeros memoriales enunciados por el memorialista, fueron atendidos por autos de fecha 10 de diciembre de 2019 y 03 de febrero de 2020, oportunidades en las que primero se negó la solicitud de suspensión y luego se accedió a ella, absteniéndose el despacho de disponer el levantamiento del embargo deprecado, siendo este el punto medular de la solicitud del apoderado actor y que motivo el recurso de reposición posteriormente promovido, petición esta que será atendida favorablemente en tanto es solicitada por quien dispuso su práctica al amparo de lo normado en el artículo 597 numeral 1º. del CGP.

Por otra parte, advierte el despacho que, en uno de los tantos escritos presentados por el apoderado demandante, este puso en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandado Gabriel Jaime Echeverry Junca, ultimo quien compareció al proceso en nombre propio, derivando tal acontecer en una de las causales de interrupción del proceso establecidas en el numeral 1º del artículo 159 *ibidem*, misma que por operar de pleno derecho, no requiere declaratoria por auto, pero invalida cualquier actuación posterior a la misma, por lo que este despacho procederá a dejar sin efecto el auto de reanudación del proceso proferido el 28 de julio del año en curso. Sin perjuicio de tal disposición, entendiendo que el hecho generador de la interrupción lleva consigo a dar aplicación a los mandatos del artículo 68 -sustitución procesal- debe el despacho disponer la notificación del cónyuge y herederos del causante para que con ellos continúe la actuación procesal, frente a lo que adicionalmente se debe precisar, que según manifestaciones del apoderado actor, la

codemandada CLAUDIA LILIANA MONTOYA MAYA es quien ostenta la calidad de cónyuge del susodicho causante, sentido en el cual se le requerirá para que aporte al plenario prueba de tal afirmación.

Adicionalmente y con la finalidad de que también comparezcan los herederos indeterminados, se dispondrá su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciense.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 28 de julio de 2020.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte al plenario documento idóneo que acredite la calidad de cónyuges de los Sres. GABRIEL JAIME ECHEVERRY JUNCA (qepd) y CLAUDIA LILIANA MONTOYA MAYA.
- 4.- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del Sr. GABRIEL JAIME ECHEVERRY JUNCA, procédase por secretaría a su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ.

01

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b57392d8c09c7013b42773c17c04179409fcde4e66cdb20add44b306bb374b55
Documento generado en 07/09/2020 03:24:11 p.m.

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 084 DE HOY SEPTIEMBRE 8 DE 2020.</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretario.</p>
